

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 14 de diciembre de 2021.

Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual ya se agotó el trámite ordenado en auto del 5 de octubre de 2021 que hizo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
 "PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BÉCERRA FRANCO"
 CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RÍOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 238

2019-00144-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y una vez verificado que se agotó el trámite dispuesto en auto del 5 de octubre de 2021, mediante el cual se imprimió el control de legalidad al detectarse posibles vicios en la notificación a una de las demandadas, encuentra el Juzgado que se sanearon las falencias anotadas.

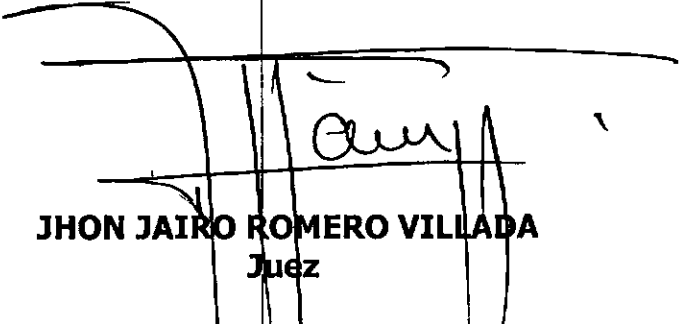
Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente de señalarse fecha para llevarse a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala para tales efectos el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Siguiendo los postulados contenidos en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a los interesados que la audiencia a programar se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citados y convocados los intervinientes, con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

A dicha vista pública deberán comparecer los testigos convocados a declarar.

Se les recuerda a todos los intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, le generará las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

